

ESTATUTO

CENTRO DE ESTUDIANTES DE INGENIERÍA TECNOLÓGICA

Facultad Regional General Pacheco

- ESTATUTO -

TITULO PRIMERO

- DETONACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, CAPACIDAD Y PATRIMONIO -

ARTÍCULO PRIMERO: En la Ciudad de General Pacheco, Partido de Tigre, de la Provincia de Buenos Aires, donde tendrá su domicilio social, queda constituida una Asociación de carácter civil denominada: **“CENTRO DE ESTUDIANTES DE INGENIERÍA TECNOLÓGICA (C.E.I.T.)”**, que tendrá por objeto a) Asumir la representación de los alumnos de la Facultad Regional General Pacheco de la Universidad Tecnológica Nacional (U.T.N.) ante las autoridades académicas y ante todos los entes que así lo requieran; b) Comprometerse en la búsqueda de soluciones a todas aquellas dificultades e inconvenientes que los alumnos planteen; c) Trabajar en las distintas secretarías constituidas en la elaboración de los proyectos nacidos de las inquietudes e iniciativas de los alumnos; d) Defender los intereses de todos los alumnos, por sobre toda las cosas; e) Propiciar todas las actividades de los poderes públicos que sean beneficiosas para la comunidad y satisfagan los fines sociales; f) Desarrollar un ambiente de cordialidad y solidaridad entre sus asociados y propender al mejoramiento intelectual, cultural y físico de los mismos; y g) Relacionarse con entidades de iguales características y organismos Municipales, Provinciales o Nacionales, Públicos o Privados para el logro de sus finalidades

- CAPACIDAD -

ARTÍCULO SEGUNDO: La asociación se encuentra capacitada para adquirir bienes inmuebles, muebles y semovientes; enajenarlos, hipotecarlos, permutarlos, venderlos, como así también para realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el cumplimiento de su objeto.

- PATRIMONIO -

ARTÍCULO TERCERO: Constituyen el patrimonio de la asociación: a) Las cuotas que abonen sus asociados; b) Los bienes que posea en la actualidad y los que adquiera por cualquier título en lo sucesivo, así como las rentas que los mismos produzcan; c) Las donaciones, legados o subvenciones que reciba; y d) El producido de beneficios, rifas, festivales y cualquier otra entrada siempre que su causa sea lícita.-

TITULO SEGUNDO - DE LOS ASOCIADOS -

ARTÍCULO CUARTO: Habrá una sola categoría de asociados: Activos, sin distinción de sexo.-

ARTÍCULO QUINTO: Serán socios Activos, todos los estudiantes que revistan la condición de alumno regular de la Facultad Regional General Pacheco de la Universidad Tecnológica Nacional (U.T.N.).-

ARTÍCULO SEXTO: DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Son derechos de los socios: a) Gozar de todos los beneficios sociales que acuerden este estatuto y los reglamentos siempre que se hallen al día con tesorería y no se encuentren cumpliendo penas disciplinarias; b) Proponer por escrito a la Comisión Directiva todas aquellas medidas o proyectos que consideren convenientes para la buena marcha de la institución; y c) Presentar su renuncia en calidad de socio a la Comisión, la que resolverá sobre su aceptación o rechazo si proviniera de un asociado que sea pasible de sanción disciplinaria.-

ARTÍCULO SÉPTIMO: Son obligaciones de los asociados; a) Conocer, respetar y cumplir las disposiciones de este estatuto, reglamentos y resoluciones de Asambleas de Comisión Directiva; b) Abonar mensualmente u por adelantado las cuotas sociales; y c) Aceptar los cargos para los cuales fueran designados.-

ARTÍCULO OCTAVO: Los asociados cesarán en su carácter cuando dejen de pertenecer a la Facultad Regional General Pacheco de la Universidad Tecnológica Nacional (U.T.N.) como alumnos regulares.-

TITULO TERCERO - DE LA COMISIÓN DIRECTIVA Y COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS - SU ELECCIÓN -

ARTÍCULO NOVENO: La institución será dirigida y administrada por la Comisión Directiva compuesta de: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, dos Vocales Titulares y un Vocal Suplente. Habrá asimismo una Comisión Revisora de Cuentas compuestas por dos miembros titulares y dos suplentes. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas durará un año, pudiendo ser reelectos en el mismo cargo indefinidamente y sin limitaciones. Los mandatos serán revocables en cualquier momento por decisión de una asamblea de asociados, estatutariamente convocada y constituida con el quórum establecido en el artículo vigésimo cuarto para la primera y segunda convocatoria. La remoción podrá decidirse aunque no figure en el orden del Día, si es consecuencia directa del asunto incluido en la convocatoria.-

ARTÍCULO DÉCIMO: Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos directamente en Asamblea General Ordinaria,

en forma proporcional a los votos obtenidos, con designación de los propuestos para los cargos de Presidente y Vicepresidente y enunciándose los demás para "Vocales". En la primera reunión de Comisión Directiva, se distribuirán entre los vocales electos los cargos de Secretario, Tesorero y cualquier otro que la Comisión decida establecer para el mejor gobierno de la Entidad. No se tendrá en cuenta las tachas de candidatos y en caso de existir el voto en esas condiciones, se considerará por lista completa. La elección será en votación secreta y se decidirá por simple mayoría de los votos emitidos y declarados válidos por la Junta Electoral compuesta por no más de siete miembros designados por el cuerpo de delegados. Las listas de candidatos suscriptas por todos los propuestos con designación de apoderados y constitución de domicilio especial, deberán ser presentadas a la Comisión Directiva como mínimo con quince días hábiles de anticipación al acto. La Comisión Directiva se expedirá dentro de las veinticuatro horas hábiles de esa presentación, resolviendo su aceptación o rechazo, según que los candidatos propuestos se hallaren o no dentro de las prescripciones estatutarias y reglamentarias en vigencia. En el segundo de los supuestos, la Comisión Directiva deberá correr traslado al apoderado de la lista observada, por el término de cuarenta y ocho horas hábiles a fin de reemplazar los candidatos observados o subsanar las irregularidades advertidas. La oficialización deberá efectuarse como mínimo dentro de las veinticuatro horas anteriores a la iniciación del acto eleccionario, dejando constancia en el acta de Reunión de Comisión Directiva.-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Para ser miembro titular o suplente de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas se requiere ser alumno regular de la Facultad Regional General Pacheco de la Universidad Tecnológica Nacional (U.T.N.). Los socios designados para ocupar cargos electivos no podrán percibir por ese concepto sueldo o ventaja alguna.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente, por lo menos, cada quince días hábiles por citación de su Presidente, y extraordinariamente cuando lo solicite cualquier de sus miembros, debiendo en estos casos realizarse la reunión dentro de los dos días hábiles de efectuada la solicitud. La citación en los dos casos, deberá ser en forma fehacientemente efectuada al último domicilio conocido de cada uno de los integrantes de la Comisión Directiva. Todos los miembros de la Comisión Directiva podrán pedir licencia por un plazo no mayor a tres meses. En el caso del Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, cuando el plazo de su licencia exceda las seis semanas, no podrán solicitar otra hasta un mes después de finalizada la anterior. En el supuesto de los Vocales, cuando el plazo de su licencia exceda los dos meses, no podrán solicitar otra hasta un mes después de solicitada al anterior. Cuando la licencia exceda los tres meses, ya sea como la suma de varias consecutivas o no consecutivas, o como única licencia, el solicitante será separado de su cargo en reunión de Comisión Directiva previa citación fehaciente al miembro imputado para que efectúe los descargos pertinentes.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Las Reuniones de Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia como mínimo de la mitad más uno de sus miembros titulares, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría simple de los presentes. El Presidente tendrá voto y doble voto en caso de empate. Para las reconsideraciones, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los presentes en otra reunión constituida

con igual o mayor número de asistentes que en aquella que adoptó la resolución a reconsiderar.-

TITULO CUARTO - DEBERES Y ATRIBUTOS DE LA COMISIÓN DIRECTIVA -

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva: a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos; b) Ejercer en general todas aquellas funciones inherentes a la dirección, administración y representación de la sociedad, quedando facultada a este respecto para resolver por sí los casos no previsto en el presente Estatuto, interpretándolo, si fuere necesario, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre; c) Convocar a Asambleas; d) Resolver sobre la admisión, amonestación, suspensión, cesantía o expulsión de socios; e) Crear o suprimir empleos, fijar su remuneración, adoptar las sanciones que correspondan a quienes los ocupen, contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro de los fines de sociales; f) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondientes al ejercicio fenecido, como asimismo poner copias suficientes a disposición de todos los asociados, en Secretaría, con la misma anticipación requerida en el artículo vigésimo tercero para la remisión de las convocatorias a asambleas; g) Realizar los actos para la administración del patrimonio social, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación, hipoteca y permuta de bienes inmuebles, en que será necesario la previa aprobación de una Asamblea de asociados; h) Elevar a la asamblea para su aprobación las reglamentaciones internas que se consideren a los efectos del mejor desenvolvimiento de sus finalidades; i) Disminuir o suspender la cuota de ingreso de cada categoría de asociados, por un plazo no mayor de treinta días al año y siempre que no fuere dentro de los tres meses anteriores a la fecha de la Asamblea Ordinaria Anual; j) Crear subcomisiones para el mejor desempeño de su misión, las que deberán ser presididas por un miembro de la Comisión Directiva.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas: a) Examinar los libros y documentos de la sociedad por lo menos cada tres meses; b) Asistir con voz a las sesiones del órgano directivo cuando lo considere conveniente; c) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos, acciones y valores de toda especie; d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, especialmente en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales; e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuadro de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva; f) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiera hacerlo el órgano Directivo; g) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva; h) En su caso, vigilar las operaciones de liquidación de la sociedad y el destino de los bienes sociales. La Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social, siendo responsable por los actos de la Comisión Directiva violatorios de la ley o del mandato social, si no dan cuenta del mismo a la

Asamblea correspondiente, o en su actuación posterior a esta, siguieren silenciado u ocultando dichos actos. Deberán labrarse actas en un libro especial rubricado al efecto. Si por cualquier causa quedara reducida a dos de sus miembros, una vez incorporado el suplente, la Comisión Directiva deberá convocar, dentro de los quince días a Asamblea para la integración, hasta la terminación del mandato de los cesantes.

TITULO QUINTO

- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE -

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El Presidente y en caso de renuncia, fallecimiento, licencia o enfermedad, el Vicepresidente, hasta la primer Asamblea Ordinaria que designará su reemplazante definitivo, tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas; b) Firmar con el Secretario las Actas de la Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo otro documento de la Entidad; c) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de Tesorería, de acuerdo con lo resulto por la Comisión Directiva, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos distintos a los prescritos por este Estatuto; d) Dirigir y mantener el orden y respeto debidos; e) Velar por la buena marcha y administración de la sociedad, observando y haciendo observar el Estatuto, el reglamento y resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva; f) Suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones , dando cuenta inmediatamente a la Comisión Directiva, como así de las resoluciones que adopte por sí en los casos urgentes ordinarios, absteniéndose de tomar medidas extraordinarias sin previa aprobación de aquellas; g) Representar a la Institución en las relaciones con el exterior.

TITULO SEXTO

- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS OTROS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DIRECTIVA -

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El Secretario y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, quien lo reemplace hasta la primera Asamblea General Ordinaria, que designará su reemplazante definitivo, tiene los siguientes derechos y obligaciones: a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que se asentarán en el libro correspondiente y firmará con el Presidente; b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo otro documento de la Institución; c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo con el artículo vigésimo y notificar las convocatorias a asambleas; d) Llevar de acuerdo con el Tesorero el registro de Asociados, así como los libros de Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva.

- DEL TESORERO -

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El Tesorero y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, quien lo reemplace hasta la primera Asamblea General Ordinaria que elegirá el reemplazante definitivo, tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Llevar de acuerdo con el Secretario el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; b) Llevar los Libros de contabilidad; c) Presentar a la Comisión

Directiva el Balance Mensual y preparar anualmente el Inventario, Balance General y Cuadro de Gastos y Recursos que deberán ser sometidos a la aprobación de la Comisión Directiva, para su presentación ante la Asamblea General Ordinaria, previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas; d) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva, así como los giros, cheques u otros instrumentos necesarios para la extracción de fondos; e) Efectuar en los bancos oficiales o particulares que designe la Comisión Directiva a nombre de la Institución y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero, los depósitos de dinero ingresados a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que anualmente determine la Asamblea, a los efectos de los pagos ordinarios y de urgencia; f) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas toda vez que lo exija.

- DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES -

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Corresponde a los Vocales Titulares: a) Asistir con voz y voto a las Sesiones de la Comisión Directiva; b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Los Vocales Suplentes reemplazarán por orden de lista a los titulares hasta la próxima Asamblea Anual Ordinaria en caso de renunciar, licencia o enfermedad o cualquier otro impedimento que cause la separación permanente de un titular, con iguales derechos y obligaciones. Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedare reducido a menos de la mitad más uno de la totalidad, a pesar de haberse incorporado a todos los suplentes, la Comisión Directiva en minoría deberá convocar dentro de los quince días a Asamblea Extraordinaria para su integración hasta la terminación del mandato de los cesantes.

- TITULO SÉPTIMO -

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez al año y se convocarán con treinta días de anticipación, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico que se producirá el día treinta y uno de diciembre de cada año. En el “Orden del Día” se incluirán sin excepción los siguientes puntos: a) Consideración de la Memoria, Balance General., Inventario, Cuadro de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas; b) Elección de todos los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas, que correspondan, de acuerdo a lo previsto en el Título tercero de estos Estatutos; c) Tratar cualquier otro asunto incluido en la convocatoria.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas con treinta días de anticipación, siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas o el diez por ciento de los socios con derecho a voto. La solicitud deberá ser resuelta dentro de un término no mayor de treinta días corridos. Si no se resolviera la petición o se la negare infundadamente, podrán elevarse los antecedentes a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Las Asambleas se notificarán con quince días de anticipación, mediante avisos en la sede social y circulares cursadas a cada uno de los socios al último domicilio conocido en la Entidad. El Secretario deberá documentar el cumplimiento en término del procedimiento adoptado. En el momento de ponerse el aviso en la sede, se tendrán en Secretaría, con el horario que fije la Comisión Directiva y siempre que deban ser considerados por la Asamblea: un ejemplar de la Memoria, Inventario y Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. En caso de considerarse reformas se tendrá un proyecto de las mismas a disposición de los asociados. En las Asambleas no podrán tratarse asuntos no incluidos en el orden del día correspondiente, salvo lo dispuesto en el artículo noveno.-

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: En la primera convocatoria las Asambleas se celebrarán con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho de voto. Treinta minutos después de la hora fijada, si antes no hubiese conseguido ese número, se declarará legalmente constituida con el número de asociados presentes, siempre que no fuere inferior al total de miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas.-

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO: En las Asambleas las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los votos emitidos, salvo los casos previstos en el estatuto que exigen una proporción mayor. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas se abstendrán de hacerlo en asuntos relacionados con su gestión. Los socios no podrán hacerse representar en las Asambleas en manera alguna.

- EL PADRÓN DE SOCIOS -

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: Con Treinta días de anterioridad a toda Asamblea como mínimo, estará confeccionado por la Comisión Directiva, un listado de socios en condiciones de votar, el que será puesto a disposición de los asociados en Secretaría, a partir de la fecha de la convocatoria. Se podrán oponer reclamaciones hasta cinco días hábiles anteriores a la fecha de la Asamblea, las que serán resueltas por la Comisión Directiva dentro de los dos días hábiles posteriores. Una vez que se haya expedido la Comisión Directiva sobre el particular, quedará firme el listado propuesto.-

ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO: Para reconsiderar resoluciones adoptadas en Asambleas anteriores, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en otra Asamblea constituida como mínimo con igual o mayor número de asistentes al de aquella que resolvió el asunto a reconsiderar.

- TITULO OCTAVO -

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO: Estos estatutos no podrán reformarse sin el voto favorable de los dos tercios de los votos emitidos en una Asamblea convocada al efecto y constituida en primera convocatoria con la asistencia como mínimo del cincuenta y uno por ciento de los socios con derecho a voto, y en segunda convocatoria con el quórum mínimo previsto en el artículo vigésimo cuarto.-

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO: La Institución sólo podrá ser disuelta por la voluntad de sus asociados en una Asamblea convocada al efecto y constituida de acuerdo a las condiciones preceptuadas en el artículo anterior. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva, o cualquier otro u otros asociados que la Asamblea resuelva. La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a la “Fundación General Pacheco”, con domicilio en la Avenida Hipólito Yrigoyen 288, de la Ciudad de General Pacheco, Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires.-

ARTÍCULO TRIGESIMO: Esta Institución, no podrá fusionarse con otra u otras similares, sin el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes, en una Asamblea convocada al efecto y constituida en primera convocatoria con la presencia como mínimo del cincuenta y uno por ciento de los socios con derecho de voto. En la segunda convocatoria se hará con el quórum previsto en el artículo vigésimo cuarto. Esta resolución deberá ser sometida a consideración de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, para su conformación.

- DISPOSICIÓN TRANSITORIA -

ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO: Quedan facultados el Presidente y el Secretario, para aceptar las modificaciones que la Dirección Provincial de Personas Jurídicas o cualquier otro organismo formule a estos Estatutos, siempre que las mismas se refieran a simples cuestiones de forma y no alteren el fondo de las disposiciones establecidas.-